

INFORME DE OPINIÓN INDIVIDUAL

En virtud de lo dispuesto por el artículo 147 Nro. 5 de la Ley Nro. 18.046 sobre Sociedades Anónimas

Emitido por

Susana Jiménez Schuster
Directora Soprole Inversiones S.A.

I. MOTIVO DE ESTA PRESENTACIÓN

Por medio del presente informe, cumpla con la obligación contenida en el artículo 147 Nro. 5 de la Ley Nro. 18.046 sobre Sociedades Anónimas, en razón del cual se requiere a los directores pronunciarse respecto de la conveniencia de una operación con parte relacionada para el interés social, dentro de los 5 días hábiles siguientes desde la fecha en que se recibió el informe de los evaluadores independientes con las condiciones de la operación, sus efectos y su potencial impacto para la sociedad.

El directorio de Soprole Inversiones S.A. (la “Compañía”), citó a junta de accionistas para el viernes 26 de junio de 2026, para pronunciarse acerca de una reorganización corporativa, consistente en la fusión por incorporación de la Compañía en su matriz directa, IGC S.A., R.U.T. N° 77.729.737-6 “IGC”), siendo esta última la continuadora legal de la Compañía. (la “Fusión”). Además de la Fusión, el plan contempla las fusiones impropias de las filiales de la Compañía, Soprole S.A., Sociedad Agrícola y Lechera Praderas Australes S.A. y Comercial Dos Álamos S.A. (las “Filiales”) en IGC, la que, una vez materializado el plan, pasaría a llamarse Soprole S.A. (la “Operación”). La Operación constituye una operación con parte relacionada en los términos del artículo 146 de la Ley N° 18.046, por cuanto IGC es persona relacionada a la Compañía conforme al artículo 100 de la Ley N° 18.045, al ser su matriz directa y pertenecer al mismo grupo empresarial.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 147 Nro. 6 de la Ley N° 18.046, hago presente que actualmente me desempeño como directora de ambas sociedades objeto de la Fusión, habiendo sido electa directora de la Compañía con los votos de IGC, y, a su vez, como directora de esta última con los votos de Gloria Foods Chile SpA, ambas sociedades controladas por Grupo Gloria. No tengo otra relación con la contraparte o interés en la operación.

Para esta opinión, he tenido a la vista, entre otros antecedentes: (i) el informe preparado por Link Capital Partners, en su calidad de evaluador independiente conforme al artículo 147 N° 5 de la LSA (el “Informe”), recibido el lunes 8 de junio; (ii) el informe pericial emitido por el perito independiente don Colin Becker, de la firma RSM Chile Auditores Limitada (el “Informe Pericial”), de fecha 9 de junio; (iii) los estados financieros, de IGC y de la Compañía, debidamente auditados por PricewaterhouseCoopers Consultores al 31 de marzo de 2026; y (iv) los demás antecedentes preparados por la gerencia de la Compañía según las normas aplicables.

II. LA OPERACIÓN

La Operación, respecto de la cual emito la presente opinión, se enmarca en el proceso de reorganización societaria del grupo Soprole en Chile. En particular, consiste en: (i) la fusión por incorporación de la Compañía en IGC; y (ii) las fusiones impropias de las Filiales en IGC. En virtud de dichas operaciones, IGC adquirirá la totalidad de los activos, derechos, obligaciones y pasivos de la Compañía y las Filiales, quedando estas últimas absorbidas por IGC.

En relación con esta operación, he revisado los antecedentes indicados precedentemente y, de su análisis, puedo concluir que la Fusión –en el contexto de la reorganización societaria del grupo Soprole– es conveniente para el interés social de la Compañía, y que las condiciones de la operación se ajustan en precio, términos y condiciones a aquellas prevalecientes en el mercado.

I. Conveniencia.

La Operación se inserta en el proceso de reestructuración de las sociedades del grupo Soprole, que tiene una malla corporativa extensa, con activos distribuidos en distintas sociedades del grupo, lo que genera ineficiencias de distinta índole. Una simplificación como la propuesta permitirá generar diversas eficiencias y beneficios para el interés social de la Compañía, desde una perspectiva administrativa, financiera y de gobierno corporativo.

Asimismo, se espera que la Operación facilite el cumplimiento de las obligaciones regulatorias, al permitir un mayor nivel de control y una reducción de los riesgos asociados. De este modo, se optimiza el cumplimiento regulatorio, contribuyendo a una administración más eficiente.

En consecuencia, comparto los argumentos y conclusiones del Informe, por estimarlos fundados y razonables.

II. Precio, términos y condiciones.

Los términos y condiciones de la Fusión propuesta fueron determinados en base a métodos de valorización de general aplicación, y posteriormente validados tanto por el evaluador independiente como por el perito Colin Becker.

En línea con lo indicado en el Informe Pericial, se contempla para la Fusión una relación de canje de 0,023 nuevas acciones de IGC por cada acción que se encuentre íntegramente suscrita y pagada de la Compañía (la “Relación de Canje”). Lo anterior, resulta consistente con los resultados y conclusiones del Informe, para lo cual Link Capital Partners consideró como punto de partida: (i) los flujos de caja descontados sobre proyecciones consolidadas de la Compañía; (ii) el múltiplo implícito de la transacción de compra de la Compañía por IGC en 2023; y (iii) el análisis de múltiples empresas comparables transadas en bolsa.

Se contempla, asimismo, que aquellos accionistas minoritarios a quienes, en virtud de la Relación de Canje, les corresponda una fracción inferior a una acción, recibirán igualmente

1 acción íntegra de la Sociedad Absorbente, de modo que no se vea afectada su calidad de tales.

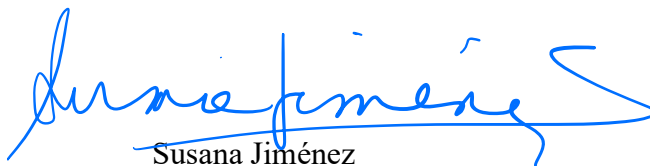
En este contexto, y conforme a lo señalado tanto en el Informe como en el Informe Pericial, la Relación de Canje se ajusta a condiciones de mercado y resulta razonable teniendo en consideración el patrimonio de la Compañía que se transfiere con motivo de la Fusión.

De aprobarse la Fusión, el acuerdo respectivo de la junta extraordinaria de accionistas (la “Junta”), citada por el Directorio de la Compañía para el próximo 26 de junio, dará derecho a retiro a los accionistas disidentes.

Finalmente, en lo que dice relación con el Informe, considerando los antecedentes que el evaluador tuvo a la vista, los supuestos utilizados y la metodología aplicada, informo que no tengo observaciones a sus conclusiones.

III. PALABRAS FINALES

Este informe ha sido emitido con el solo objetivo de dar cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 147 Nro. 5 de la Ley Nro. 18.046 sobre Sociedades Anónimas y de ninguna forma busca otorgar consejo o asesoramiento a los accionistas de la Compañía respecto de cómo deben proceder en la junta de accionistas. Por el contrario, esa es una opinión que debe ser tomada individualmente por cada accionista.



Susana Jiménez

Directora

Sociedad Soprole Inversiones S.A.

Santiago 10 de junio de 2026